

3  
2 +  
**Pragmatica sobre la orden que se ha de guardar, en la reformation y cuenta del Año.**



**D**ON PHILIPPE por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, de Milan, Conde de Abispurg, de Flandes, de Tyrol, y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, &c. Al serenissimo Principe don Diego, mi muy caro y muy amado hijo. Y a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Cōdes, ricos homes, priores de las ordenes, comendadores y subcomendadores, y a los del nuestro consejo, Presidentes y oydores de las nuestras audiencias y chãcillerias, alcaldes, y alguaziles de la nuestra casa y corte. Y a todos los corregidores, afsistente, gouernadores, alcaldes mayores y ordinarios, alguaziles, merinos, prebostes, y otras qualesquier nuestras justicias y psonas, de qualquier estado preeminencia o dignidad que sean, assi a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante, y a cada vno de vos, salud y gracia. Sabed que nuestro muy santo padre Gregorio XIII. conformandose con la costumbre y tradiction de la Yglesia Catholica, y por lo dispuesto en el santo Concilio Niceno, y con lo que vltimamente se desseo en el santo Concilio de Trento, en razon de que las Pascuas y otras Fiestas, se celebrassen a sus devidos tiempos, ordeno vn Calẽdario ecclesiastico, en el qual para enmẽdar y reformar el yerro que se auia ydo causando en la cuenta del curso del Sol y de la Luna. Se mandan quitar diez dias del mes de Octubre, deste año de ochenta y dos. Contando quinze de Octubre, quando se auian de contar cinco, y de ay adelante consecutiuaamente, hasta los treynta y vno, y que todos los otros meses deste año, y de los demas, corran por la cuenta q̃ hasta agora, con lo qual y cierta declaracion que su Santidad haze, quedã este presente año y los venideros reformados, de suerte, que las dichas Pascuas y Fiestas, se vendran a celebrar perpetuamente a los tiempos que deuen: y que los Padres santos antiguos, y que el santo Concilio Niceno determinaron, segun que en el dicho

**E**N LA villa de Madrid, a tres dias del mes de Octubre, de mil y quinientos y ochenta y dos años. Delante de palacio y casa real de su Magestad, y en la puerta de Guadalajara dela dicha Villa, do de es el comercio ytrato delos mercaderes y oficiales. Estando presentes los Licenciados, Albar Garcia de Toledo, y Iuan Gomez, y Iuan Sarmiento de Valladares, alcaldes dela casa y corte de su Magestad, se pregonon la ley y pragmatica desta otra parte contenida, con trompetas y atabales, por pregoneros publicos, a altas e inteligibles voces. A lo qual fueron presentes los alguaziles Francisco de Yriçar, y Ribera, y çamora, y otras muchas personas.

Ioan Gallo  
de Andrada.

**Impressa en Alcala, con licencia delos señores**  
del Consejo Real de su Magestad: por Iuan de Lequerica. Año  
de mil y quinientos y ochenta y dos.